

Señora
ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON
Magistrada del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral

Radicado: 11001310503720200050201
Demandante: **Luis Enrique Sanchez Serна**
Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Asunto: **Recurso de Reposición en subsidio Recurso de Queja o Hecho contra el Auto que no concedió el Recurso Extraordinario de Casación**

NICOLE ALEXANDRA ÁVILA ALBARRACÍN, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte DEMANDADA, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE representante legal de Viteri Abogados SAS apoderada judicial de la UGPP mismo que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de Reposición en subsidio Recurso de Queja o Hecho¹ contra el último auto proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. dentro del asunto de referencia fechado veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023) publicado en estados del treinta (30) del mes y año corrientes, lo que hago dentro de la oportunidad procesal y en los siguientes términos:

Debe tenerse en cuenta que no es procedente para efectos de rechazar el recurso extraordinario de casación acudiendo a la cuantificación de la condena impuesta a mi poderdante en cuanto al reconocimiento de la mesada adicional de junio o mesada catorce reconocida al demandante como único criterio para determinar el interés jurídico del recurrente, ya que como lo ha manifestado la Corte Constitucional², el recurso de casación no solo tiene como finalidad mantener un *“orden sistemático para proteger la coherencia del ordenamiento y la aplicación del derecho objetivo”*, sino que dentro de sus propósitos debe velar por la efectiva realización de los derechos fundamentales de los asociados, pues no se trata de un simple mecanismo de control de validez de las providencias, sino que constituye un mecanismo esencial en la aplicación igualitaria de la ley, en la defensa de la legalidad y en la garantía de los derechos fundamentales y el debido proceso.

En igual sentido se debe tener en cuenta que el recurso extraordinario de casación en materia laboral tiene entre otras los siguientes fines dentro del ordenamiento jurídico colombiano:

¹ CPT y SS. Art. 68.

ARTICULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA. Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.

² Corte Constitucional. Sentencia SU 113 de 2018

“(...)la unificación jurisprudencial que debe cumplirse no solo a los temas del trabajo, sino también en todos aquellos propios de la seguridad social como paradigma del derecho laboral” (...).³

“(...) establecer si el ad quem observó las normas jurídicas que correspondían para solucionar el conflicto, mantener el imperio e integridad del ordenamiento jurídico y proteger los derechos constitucionales de las partes” (...).⁴

Por lo anterior, es evidente que el ejercicio del recurso por mi poderdante en su calidad de entidad de derecho público obedece al interés jurídico derivado de la protección del erario público, por lo que no solo debe concederse el recurso en virtud de la cuantía, sino en virtud de la protección de los derechos fundamentales derivados de la sostenibilidad fiscal, la moralidad pública y la seguridad social, en la medida que el reconocimiento de prestaciones derivadas de las convenciones colectivas sin el cumplimiento de requisitos de ley genera un perjuicio económico al Estado y vulnera directamente el derecho a la seguridad social de todos los ciudadanos.

Por tanto, La Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en la providencia del 23 de noviembre de 2.023 desconoce los preceptos constitucionales y jurisprudenciales que indican que en temas de prestaciones económicas que se causan de manera periódica y especialmente en lo que atañe derechos pensionales como el solicitado por el demandante, no importa el interés económico para recurrir en casación, pues negar este recurso sería impedir el acceso a la administración de justicia, y por ende la vulneración al derecho fundamental, como es el de la Seguridad Social y en ella la pensión⁵.

Además de lo anterior, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá aplicando el principio de igualdad debió admitir el recurso propuesto toda vez que en casos con identidad de pretensiones y de cuantía, como la que hoy nos ocupa, se ha admitido el recurso con la premisa jurisprudencial anotada en el punto anterior, no siendo coherente que en algunos casos si se admite el recurso y en otro el mismo sea negado⁶, más aún

³ CSJ AL, 02 ago. 2011 rad. 47080 MP Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza

⁴CSJ SL 8156-2016 MP. Dra.Clara Cecilia Dueñas Quevedo

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, AL 1662-2020, RI 84902, del 15 de julio de 2020, M. PONENTE : JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN. (...) “concluir que el interés jurídico que le asiste a las partes tiene un contenido económico y no simplemente declarativo, que además resulta determinable a partir de lo que la jurisprudencia ha establecido, cuando se trata de una prestación de trato sucesivo como la pensión.

En este orden, el gravamen causado a la parte convocante a juicio se concreta en el monto de las diferencias pensionales generadas luego de calcularlas en ambos regímenes. Lo contrario, conduciría a imposibilitar a la reclamante el acceso a la administración de justicia, mediante el recurso extraordinario de casación, con el cual, eventualmente, podría confutar la decisión que le resultó adversa sobre este tema en particular.” (...)

⁶ Ejemplo de ello la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), MP CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA -SL769-2022 Radicación n.º8348

cuando la prestación puede ser reconocida a los beneficiarios del demandante una vez este fallezca⁷.

En consecuencia, la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá dentro del presente asunto puede ser objeto de recurso de casación, razón por la cual se solicita revocar el auto que negó la concesión del recurso y en subsidio, esto es, en caso de no concederse el recurso extraordinario de casación, se solicita se remita el expediente para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que estudie el presente asunto y conceda el recurso extraordinario de casación debidamente interpuesto por mi representada.

Atentamente,



NICOLE ALEXANDRA ÁVILA ALBARRACÍN
C.C. 1.022.397.651 de Bogotá
T.P. 339.117 del C.S.J.

⁷ Cuando se trata de pensiones, el derecho a reclamar su actualización, reajuste o inclusión de factores salariales es imprescriptible, «pues es una prestación social de trato sucesivo, de carácter vitalicio e incluso sustituible a los beneficiarios». No obstante, siguiendo la jurisprudencia en cita, ello no va en perjuicio de la afectación de las mesadas o las diferencias de estas, no reclamadas en tiempo. Por tanto, en efecto el colegiado se equivocó al declarar extinto el derecho al reajuste de Ley 4^a de 1976 solicitado (*Ibidem*).

RV: PROCESO 11001310503720200050201 Dte LUIS ENRIQUE SANCHEZ SERNA-
RECURSO DE QUEJA

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/12/2023 16:42

Para:Carmen Cecilia Estupinan Rozo <cestupiro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (255 KB)

11001310503720200050201 Dte LUIS ENRIQUE SANCHEZ SERNA- RECURSO DE QUEJA.pdf;

Cordial saludo,

Se les *allega* solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaría, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes.
Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISSELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 15:38

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 11001310503720200050201 Dte LUIS ENRIQUE SANCHEZ SERNA- RECURSO DE QUEJA

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



De: Abogado Junior <juridicaviteri@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 11:15 a. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OMAR ANDRES VITERI DUARTE <oviteri@ugpp.gov.co>; ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA <aduartel@viteriabogados.com>; Paula Reyes

<asistentejudicial@viteriabogados.com>

Asunto: PROCESO 11001310503720200050201 Dte LUIS ENRIQUE SANCHEZ SERNA- RECURSO DE QUEJA

Señora

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON

Magistrada del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral

Radicado: 11001310503720200050201

Demandante: LUIS ENRIQUE SANCHEZ SERNA

Demandado: UGPP

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio Recurso de Queja o Hecho contra el Auto que no concedió el Recurso Extraordinario de Casación

Cordial saludo

Por la presente me permito remitir recurso del proceso en mención, mismo que se tramita en término.

Cordialmente

Nicole Ávila

Abogada

Viteri Abogados SAS